



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 76001400302820230066400
DTE. STEPHANIE LEMUS CARABALI
APD. MIGUEL ÁNGEL BASTIDAS TOBAR
EMAIL: juan.vallejo4@u.icesi.edu.co
DDO. MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S BIC
APD. JUAN FERNANDO FERNANDEZ BANGUERO
EMAIL: juanfer.juridico@gmail.com
Asg.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 377
Santiago De Cali, marzo trece (13) De Dos Mil Veinticuatro (2024)

Al revisar las actuaciones surtidas al interior del presente asunto se observa, que el extremo actor, descorrió el traslado ejecutado a las excepciones formuladas por la parte pasiva.

Seguidamente, el mandatario judicial del extremo demandante, sustituye la Representación a el conferida, a un profesional del derecho para que continúe con el trámite de esta ejecución.

Puestas así las cosas, este Juzgado dará aplicación a lo reglado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 392 de la misma obra, decretando así las pruebas solicitadas por las partes y fijando fecha para audiencia concentrada, **la cual se desarrollará de manera presencial**, en virtud de las excepciones aquí propuestas y los interrogatorios de parte a recepcionar, todo en aras de garantizar que las atestaciones sean espontaneas y transparentes.

Y aceptará la sustitución de poder arrimada de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y 77 de nuestro estatuto procesal civil.

En consecuencia, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por el extremo ejecutado.

SEGUNDO: FIJAR el día **ONCE (11)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora de las **10:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia que trata los artículos 372, 373 en armonía con el artículo 392 del Código General del Proceso; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día concurran ala audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, al igual que alleguen los

documentos y asistan los testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos hayan sido aducidos en tiempo.

I. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo reglado en el artículo 392 del C.G del Proceso, se proceden a decretar las pruebas pedidas por las partes así:

II.- POR LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES

- Téngase como prueba documental la demanda, los documentos anexos a la misma y los documentos aportados al descorrer el traslado, a los cuales se les dará el valor probatorio pertinente al momento de fallar.

INTERROGATORIO DE PARTE.

- **Decrétese el Interrogatorio** a la parte demandada **MARÍA ELENA MUÑOZ SINISTERRA en calidad de representante legal de MARVIS CONSTRUCTORA SAS BIC y/o quien haga sus veces**, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el mandatario judicial de la parte demandante, para establecer la verdad material sobre los hechos de la demanda. El interrogatorio será practicado en el día que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

III.- POR LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

- Téngase como prueba documental la contestación de la demanda y los documentos anexos a la misma, a los cuales se les dará el valor probatorio pertinente al momento de proferir sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE.

- **Decrétese el Interrogatorio** a la demandada señora **STEPHANIE LEMUS CARABALI**, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el mandatario judicial de la parte demandada, sobre los hechos de la demanda. El interrogatorio será practicado en el día que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

TERCERO: Advertirle a las partes que la asistencia a la audiencia es de obligatorio cumplimiento so pena de incurrir en las sanciones legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: Comunicar la fecha señalada a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial a fin de que se provean la respectiva sala de audiencia de manera presencial.

QUINTO: ACEPTASE la sustitución de poder arrimada por el representante de la parte actora.

SEXTO. TENGASE como Representante sustituto para actuar en favor de la parte demandante al doctor MIGUEL ÁNGEL BASTIDAS TOBAR como Estudiante de Derecho de la Universidad Icesi, con cód. A00369357, de conformidad con la facultades dadas en el mandato.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 14 DE 2024**

Ángela María Lasso
La Secretaria